

AUTO No. 00326

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de julio de 2004 Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita a la empresa Escena Creativa Ltda identificada con Nit 830.082.304-6, ubicada en la calle 77 A No. 78-35, la cual fue atendida por la señora Diana Forero, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan, se diligenció encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No 169.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico No. 6268 del 27 de agosto de 2004, en el que se dispone:

“En un término de treinta días (30) calendario adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.”

El día 5 de enero de 2005 se emitió el requerimiento No. 2005EE837, el cual requirió al señor ANGEL MENDEZ como representante legal de la empresa ESCENA CREATIVA Ltda, ubicada en la calle 77 A No. 78-35 para que:

- *“Adecue el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.*

Lo anterior debe ser realizado en un término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del presente documento.”

El día 23 de febrero de 2005 Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento Escena Creativa Ltda, con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE837 de 2005.

El día 15 de marzo de 2005 Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron informe técnico No. 2003 el cual indica que la Empresa Escena Creativa Ltda., no dio cumplimiento al requerimiento 2008EE837.

De acuerdo a lo anterior, el Subdirector jurídico de esta entidad mediante Auto No. 1766 de fecha 11 de julio de 2006 inició el proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor; así mismo formulo el siguiente cargo: *“No adecuar un área donde llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción de ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Violando presuntamente el artículo 23 del decreto 948 de 1995”.*

El presente auto fue notificado personalmente el día 27 de diciembre de 2006.

AUTO No. 00326

El día 23 de abril de 2011 se emitió el Concepto Técnico No. 2177, el cual indicó: *“Adelantada la verificación de la información que reposa en la base de datos de la empresa forestal Escena Creativa Ltda., ubicada en la Calle 77 A No. 78 – 35, identificada con Número de Nit 830.082.304 – 6, cuyo propietario es el señor Ángel Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.266 se concluye:*

- *Que dicha empresa ya no funciona en la Calle 77 A No. 78 – 35”.*

Teniendo en cuenta que el establecimiento finalizó su actividad comercial, por lo tanto se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que la empresa investigada, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad de orden forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2006-268, teniendo en cuenta que el auto de

AUTO No. 00326

archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, **“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° SDA-08-2006-268, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 00326

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: 52323271 | T.P: 194843 | CPS: CONTRAT O 180 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 19/06/2013 |
|---------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 18/10/2013 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 435 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 9/12/2013 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 3/01/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|